

ORDENANZA 479

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 2 de junio de 2021.-

VISTO las Ordenanzas 422 y 453, la Resolución Rectoral en Sesión de Acuerdo del Consejo Superior 406/20 y la Resolución "Rect." 434/20 que aprueba el texto ordenado del Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del texto ordenado antes mencionado prevé que los/as Decanos/as pueden habilitar -en el ámbito de su competencia- la participación de miembros del Jurado mediante sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia, explicitando allí los recaudos correspondientes para ello.

Que, dentro de las previsiones para ese supuesto, el reglamento establece que al menos uno de quienes se desempeñen como Jurados Docentes -además de quien sea designado para la veeduría institucional- debe encontrarse presente en la unidad académica en la que se desarrolla la oposición (clase pública y entrevista).

Que, entre otras consideraciones, el sentido de dicho apartado responde, por un lado, a la necesidad de garantizar cierta presencialidad en el desarrollo del concurso ordinario y, por otro, a la posibilidad de facilitar la realización de los mismos, aprovechando los recursos tecnológicos con los que cuenta la Universidad.

Que en las actuales circunstancias, dicha previsión se torna aún más trascendente, ya que las constantes y variables reglamentaciones sobre circulación podrían dificultar o, aún más, impedir la sustanciación de los concursos.

Que, no obstante, la obligatoriedad de que sea un Jurado Docente el que se encuentre presente en la Unidad Académica no debiera ser un requisito ineludible, máxime cuando se ha previsto que todos los jurados deben poder interactuar entre sí durante toda la sustanciación del mismo y, además, por cuanto podría atentar contra la convocatoria de especialistas en las áreas disciplinarias concursadas.

Que, por ello, se torna necesario considerar que esta posibilidad que ofrece la reglamentación vigente no se vuelva contra los objetivos que la misma persigue habilitando a cualquier Jurado hallarse presente físicamente en el ámbito de la Facultad.

Que este Cuerpo, sobre tablas, ha analizado y aprobado el presente proyecto

ORDENANZA 479

//

por unanimidad, siendo el órgano competente para expedirse, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14, Inciso s) del Estatuto (texto ordenado por la Resolución "C.S." 113/05).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo 14 del Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios -texto ordenado por Resolución "Rect." 434/20 de acuerdo a lo aprobado oportunamente por Ordenanzas 422 y 453 y Resolución Rectoral en Sesión de Acuerdo del Consejo Superior 406/20- eliminando el término "Docentes" del Inciso a) del quinto párrafo del mismo, quedando dicho artículo redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 14.- Las personas que formen parte del Jurado son designadas por el Consejo Directivo de la Facultad que tramita el concurso, a propuesta del/la Decano/a respectivo/a.

Los jurados de cada concurso están compuestos por:

- a) tres (3) docentes titulares y dos (2) suplentes;
- b) un/a (1) graduado/a titular y un/a (1) suplente;
- c) un/a (1) estudiante titular y un/a (1) suplente.

En el caso de los jurados docentes debe preverse que al menos un (1) miembro titular y un (1) suplente sean externos a la Universidad Nacional de Entre Ríos.

En todos los supuestos, los suplentes sustituyen a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción, mediante resolución dictada por el/la Decano/a, quien la debe comunicar al Consejo Directivo.

El/la Decano/a puede habilitar la participación de miembros del Jurado mediante sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia observando el protocolo específico establecido a tal fin. En este supuesto:

- a) Al menos una (1) persona de los/as Jurados y el/la Veedor/a Institucional, designado/a por el Consejo Directivo, deberán encontrarse presentes en la unidad académica en la que se desarrolla la oposición (clase pública y entrevista).
- b) Las demás personas del Jurado deben poder interactuar con los/as postulantes en esa instancia.
- c) Quienes integren el Jurado deben poder deliberar entre sí.
- d) El Acta del dictamen será válida con la firma del/a o de los/as miembro/s

ORDENANZA 479

//

presente/s en la sede de la institución donde se desarrolla el concurso.

e) La redacción final del Acta debe ser consensuada por todos/as los/as miembros del Jurado, dando cuenta de la modalidad de participación de cada uno/a de los miembros, de los dictámenes de minoría y adoptar los demás recaudos previstos en este reglamento”.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la presente ordenanza entra en vigencia desde su aprobación.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese a través de todos los medios de comunicación que se consideren pertinentes y en el apartado Boletín del Digesto Electrónico de la Universidad y, cumplido, archívese.

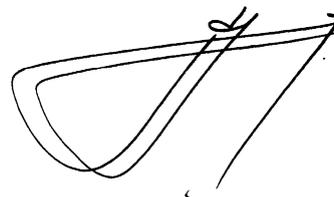
DADA EN LA SALA DE SESIONES.

acc.

vsf.



Ing. Daniel Capodoglio  
*Secretario Privado*  
a/c Sec. Consejo Superior



Cr. Andrés E. Sabella  
*Rector*